



19

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 042-2004-AI/TC
CIUDADANOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de agosto de 2004

VISTA

La Acción de Inconstitucionalidad, interpuesta por ciudadanos, contra el artículo 20º del Decreto Legislativo N.º 952, y;

ATENDIENDO A

Que los demandantes no han cumplido con presentar, con la demanda, la comprobación del Jurado Nacional de Elecciones de las firmas de los ciudadanos conforme lo exige el inciso 5) del artículo 203 de la Constitución Política del Perú, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 31º de la ley acotada.

Por esta consideración, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

CONCEDER un plazo de veinte días para que los demandantes subsanen la omisión a que se refiere la presente resolución.

Dispone la notificación y la devolución de la demanda y sus recaudos a la parte quedando en archivo la copia de la misma.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (s)